

CONSEJERÍA DE MEDIO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN

CVE-2017-6173 *Orden MED/27/2017, de 27 de junio, por la que se modifica la Orden MED/55/2016, de 29 de noviembre, de modificación de la Orden MED/19/2016, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.*

La Orden MED/55/2016, de 29 de noviembre, por la que se modifica la Orden MED/19/2016, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece en su artículo 5.4 un control a deudores tributarios de las tasas aprovechamiento de montes públicos que es contradictorio con el control que recoge el artículo 13.1e) de la ley 10/2006, de 17 de julio, de subvenciones de Cantabria.

Procede corregir la desigualdad de trato que introduce dicho artículo 5.4 de la Orden entre los distintos solicitantes según sea el origen de su deuda, debiendo imponerse el control legal a beneficiarios en el momento de la propuesta de resolución que establece la ley de subvenciones en lugar del control a solicitantes a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes que señala la Orden.

En consecuencia, en virtud de las atribuciones reconocidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la ley 10/2006, de 17 de julio de subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden MED/55/2016, de 29 de noviembre por la que se modifica la Orden MED/19/2016, de 19 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de la ayuda para la realización de inversiones colectivas en terrenos comunales por parte de las entidades locales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Uno. El apartado cuatro del artículo 5 relativo a la comprobación de deudas, queda redactado como sigue:

La presentación de la solicitud se acompañará de declaración responsable de la entidad local de hallarse al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, Hacienda de la Comunidad Autónoma y Tesorería General de la Seguridad Social o, en su defecto, conllevará la autorización expresa a la Dirección General de Desarrollo Rural para recabar los correspondientes certificados a los exclusivos efectos del seguimiento y control de estas ayudas. Así mismo, para actuaciones en los Montes de Utilidad Pública, también será obligatorio estar al corriente de los pagos establecidos por la Comisión Regional de Montes derivados del Plan de Aprovechamientos Forestales.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de junio de 2017.
El consejero de Medio Rural Pesca y Alimentación,
Jesús Miguel Oria Díaz.

2017/6173

CVE-2017-6173